

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* DECRETO EJECUTIVO

*Número:* 161

*Referencia:* N° 161

*Año:* 1997

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 06-10-1997

*Título:* POR EL CUAL SE CREAN LOS DEPARTAMENTOS DE LA DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION DEL TERCER NIVEL DE ENSEÑANZA O SUPERIOR Y SE ESTABLECEN SUS OBJETIVOS Y FUNCIONES Y LOS REQUISITOS MINIMOS PARA OCUPAR LOS CARGOS DIRECTIVOS.

*Dictada por:* MINISTERIO DE EDUCACIÓN

*Gaceta Oficial:* 23396

*Publicada el:* 10-10-1997

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Educación, Educación secundaria

*Páginas:* 5

*Tamaño en Mb:* 3.129

*Rollo:* 155

*Posición:* 1020



# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIII PANAMÁ, R. DE PANAMÁ VIERNES 10 DE OCTUBRE DE 1997

Nº23,396

### CONTENIDO

MINISTERIO DE EDUCACION  
DECRETO EJECUTIVO Nº 161  
(De 6 de octubre de 1997)

"POR EL CUAL SE CREAN LOS DEPARTAMENTOS DE LA DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION DEL TERCER NIVEL DE ENSEÑANZA O SUPERIOR, Y SE ESTABLECEN SUS OBJETIVOS Y FUNCIONES, Y LOS REQUISITOS MINIMOS PARA OCUPAR LOS CARGOS DIRECTIVOS." ..... PAG. 1

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
DEPARTAMENTO DE MIGRACION-NATURALIZACION  
RESOLUCION Nº 113  
(De 6 de octubre de 1997)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE ZOYA IVANOVNA PILIUGUIN GOSUDAREV." ..... PAG. 5

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
DECRETO Nº 199  
(De 30 de septiembre de 1997)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO NOVENO DEL DECRETO NUMERO 275 DE 26 DE DICIEMBRE DE 1974, QUE ESTABLECE UN 2% PARA INTERESES Y CARGOS DE FINANCIAMIENTO EN CLAVES DE DESCUENTO OTORGADAS." ..... PAG. 6

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
FALLO DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1997  
"DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, INTERPUESTA POR EL LICDO. EMIDIO A. MANZANE, EN REPRESENTACION DE ANEL GARCIA, BEATRIZ ABREGO Y LASTENIA VALDEZ, PARA QUE SE DECLARE NULA, POR ILEGAL, LA RESOLUCION Nº 126/A.L. DEL 7 DE DICIEMBRE DE 1995." ..... PAG. 7

### AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE EDUCACION  
DECRETO EJECUTIVO Nº 161  
(De 6 de octubre de 1997)

Por el cual se crean los Departamentos de la Dirección Nacional de Coordinación del Tercer Nivel de Enseñanza o Superior, y se establecen sus objetivos y funciones, y los requisitos mínimos para ocupar los cargos directivos.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.**  
**DIRECTOR GENERAL**

**OFICINA**

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12.  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.  
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá  
**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES**

**NUMERO SUELTO: B/. 1.00**

**YEXENIA I. RUIZ**  
**SUBDIRECTORA**

Dirección General de Ingresos  
**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**  
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00  
Un año en la República B/.36.00  
En el exterior 6 meses B/.18.00. más porte aéreo  
Un año en el exterior, B/.36.00. más porte aéreo

Todo pago adelantado.

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 17-A de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, adicionado por la Ley 34 de 6 de julio de 1995, crea la Dirección Nacional de Coordinación del Tercer Nivel de Enseñanza o Superior, cuyo objeto es la formación profesional especializada, la investigación, difusión y profundización de la cultura nacional y universal;

Que el párrafo del artículo 17-A de la Ley 47 de 1946 expresa que los objetivos, funciones y departamentos, así como los requisitos para ocupar los cargos de Director y Subdirector serán establecidos por medio de Decreto Ejecutivo;

Que es función del Órgano Ejecutivo reglamentar las disposiciones legales para el funcionamiento y eficiencia de la administración pública.

### DECRETA:

**ARTÍCULO 1.** La Dirección Nacional del Tercer Nivel de Enseñanza o Superior del Ministerio de Educación, tendrá los siguientes departamentos:

1. Planificación y desarrollo curricular;
2. Innovaciones educativas;
3. Investigación y evaluación; y
4. Asuntos administrativos.

**ARTÍCULO 4.** Al frente de la Dirección Nacional de Coordinación del Tercer Nivel de Enseñanza o Superior estará un Director y un Subdirector, ejerciendo las funciones correspondientes al cargo. También contará con el personal técnico especializado en investigación, currículo y evaluación.

**ARTÍCULO 5.** Serán requisitos para ocupar los cargos de Director y Subdirector Nacional de Coordinación del Tercer Nivel de Enseñanza o Superior los siguientes:

**1. Requisitos generales.**

- a) Ser de nacionalidad panameña;
- b) Gozar de buena salud mental;
- c) No tener antecedentes penales ni disciplinarios;
- d) Tener título de licenciatura y/o profesorado de segunda enseñanza o educación;
- e) Tener título a nivel de postgrado, maestría o doctorado en educación o administración de la educación o currículo afín.

**2. Experiencia Profesional.**

- a) Haber ejercido funciones como docente en centros educativos del nivel medio, oficiales o particulares del país, con un mínimo de cinco (5) años; o en centros educativos del nivel superior o universitario, oficiales o particulares del país, por un período mínimo de tres (3) años;
- b) Haber ejercido funciones técnicas en el nivel de educación postmedia, en el Ministerio de Educación por un periodo mínimo de tres (3) años;
- c) Haber acumulado un total de cinco (5) años de experiencia en cualquiera de las siguientes áreas:

1. Formulación y evaluación de planes, programas y proyectos de desarrollo curricular en los niveles educativos bajo la responsabilidad del Ministerio de Educación;
2. Coordinación de la elaboración de planes y programas de estudio;
3. Diseño, elaboración, difusión, aplicación, seguimiento y evaluación de programas y proyectos relacionados con nuevas tecnologías y recursos para el aprendizaje, en función del desarrollo curricular;
4. Investigación, documentación y publicación en el área de currículo y tecnología educativa.

**ARTÍCULO 6.** El Ministerio de Educación asignará las partidas presupuestarias para el funcionamiento de la Dirección Nacional de Coordinación del Tercer Nivel de Enseñanza o Superior.

**ARTÍCULO 7.** Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

**ARTÍCULO 2.** La Dirección Nacional de Coordinación del Tercer Nivel de Enseñanza o Superior tendrá los siguientes objetivos generales:

1. Contribuir a garantizar los niveles de calidad y excelencia en las ofertas que desarrollan las instituciones que conforman el sistema educativo a nivel de postmedia;
2. Fomentar la articulación de la educación con el nivel medio y el nivel superior universitario, garantizando la continuidad y reconocimiento de los estudios de los distintos niveles y modalidades;
3. Promover la adecuada diversificación de las ofertas del tercer nivel, en atención a las expectativas y demandas de los sectores productivos y las necesidades de la población;
4. Impulsar estudios e investigaciones sobre las necesidades del tercer nivel de enseñanza, con el propósito de ampliar y diversificar su desarrollo;
5. Establecer mecanismos de coordinación, supervisión y evaluación con los centros de educación postmedia, superior y universitaria, oficiales y particulares, que garanticen niveles óptimos en la calidad de las ofertas educativas.
6. Promover oportunidades formativas para los egresados del nivel de educación media y de perfeccionamiento y reconversión para los docentes en ejercicio;
7. Promover la actualización permanente de las ofertas educativas de este nivel en correspondencia con las tendencias del desarrollo científico y tecnológico.

**ARTÍCULO 3.** La Dirección Nacional de Coordinación del Tercer Nivel de Enseñanza o Superior tendrá las siguientes funciones:

1. Organizar, supervisar y evaluar el tercer nivel de enseñanza o de educación postmedia;
2. Diseñar estrategias para el mejoramiento continuo del tercer nivel de enseñanza, con la participación del sector económico, científico y social, tanto público como particular;
3. Evaluar los planes y programas de estudio de las instituciones educativas del tercer nivel de enseñanza que soliciten autorización de funcionamiento;
4. Opinar sobre los aspectos relacionados con el mejoramiento de la calidad y eficiencia de la excelencia y organización del tercer nivel de enseñanza;
5. Supervisar y orientar las instituciones educativas del tercer nivel de enseñanza y servir de enlace con el Ministerio de Educación;
6. Proponer normas para mejorar la calidad educativa del tercer nivel de enseñanza;
7. Planificar en coordinación con la Dirección Nacional de Currículo, ofertas oficiales de formación.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis (6) días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete (1997).

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**PABLO ANTONIO THALASSINOS**  
Ministro de Educación

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**  
**DEPARTAMENTO DE MIGRACION-NATURALIZACION**  
**RESOLUCION N° 113**  
(De 6 de octubre de 1997)

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,**  
**en uso de sus facultades legales,**  
**CONSIDERANDO:**

Que, ZOYA IVANOVNA PILIUGUIN GOSUDAREV, con nacionalidad RUSA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda **CARTA DE NATURALEZA**, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10o. de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de Testigos, rendidas ante el Juzgado Sexto del Circuito de Panamá, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resuelto No.11150 del 4 de diciembre de 1986.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-54370.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedida por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Donald A. Blanco P.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.189 del 22 de julio de 1997, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.